



PODER PÚBLICO - Rama Ejecutiva Nacional

Creación de unos cargos en Juzgados Laborales

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 2598 DE 1965
(septiembre 29)

por el cual se crean unos cargos en varios Juzgados Laborales y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le concede el artículo 121 de la Constitución Nacional. y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1288 del 21 de mayo de 1965, declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional;

Que para el restablecimiento del orden público es factor de esencial importancia que en todo el país se administre pronta y cumplida justicia, porque de ello depende que exista una efectiva garantía para la vida, honra y bienes de los ciudadanos, que es el deber primordial del Estado;

Que para el efectivo cumplimiento de las finalidades mencionadas, es indispensable que todas las oficinas judiciales cuenten con el personal suficiente para atender al diligenciamiento de los asuntos a su cargo;

Que en los Juzgados Municipales Laborales de varias ciudades del país y en algunas otras dependencias, se hace necesario restablecer la existencia de algunos cargos, que fueron omitidos en los Decretos orgánicos de la Reforma Judicial;

Que, además, es oportuno y conveniente aclarar y complementar el régimen de ascensos y remuneraciones del personal subalterno de la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las Comisarías de Policía Judicial de Bogotá y los demás organismos auxiliares,

DECRETA:

Artículo primero. Créase un cargo de Oficinista Judicial II en los Juzgados Laborales Municipales que funcionan en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Cúcuta, Cartagena, Santa Marta, Manizales, Pereira, Armenia, Tuluá, Palmira, Barrancabermeja y Buenaventura.

Créase un cargo de Oficinista Judicial VII en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Los Oficinistas Judiciales V (Escribientes) de las Secretarías de las distintas Salas de la Corte Suprema de Justicia, serán en adelante Oficinistas Judiciales VI.

Artículo segundo. Los funcionarios comprendidos en la nomenclatura establecida por el artículo primero de la Ley 4ª de 1962, incluso los de las Comisarías de Policía Judicial de Bogotá, que sean ascendidos en propiedad a cargo que pertenezca a un grado de remuneración superior, ocuparán en el nuevo grado el paso o nivel equivalente a la remuneración que tenían en el cargo anterior hasta que cumplan la anualidad de servicios requerida para pasar al nivel siguiente, computando en esa anualidad las fracciones de año servidas en uno y otro cargo. Si el funcionario es nombrado en un cargo de grado inferior al de su antiguo empleo, tendrá derecho a ocupar en el nuevo cargo el mismo paso o nivel que tenía en el grado anterior.

Si el ascenso implica el avance en más de un grado de remuneración, el funcionario ocupará en el nuevo grado el paso o nivel "A" respectivo.

En los demás casos, solamente los empleados que ingresen por primera vez al servicio en los cargos a que este artículo se refiere, ocuparán el paso o nivel "A" del grado correspondiente.

Las interrupciones en el servicio por lapso no mayor de tres meses, sea por separación del cargo o por licencia no remunerada, o las ocasionadas por enfermedad debidamente comprobada, del funcionario, y cuya duración no exceda del límite previsto en el artículo 17, ordinal e), de la Ley 6ª de 1945, no le harán perder al empleado su derecho al aumento anual de salario por la perseverancia en el servicio. La anualidad de labores se computará en estos casos sumando las fracciones de años anteriores y posteriores a la interrupción.

Artículo tercero. Además de los miembros que actualmente tiene la Junta Directiva del Fondo Rotatorio Judicial, habrá un representante directo de los empleados subalternos de la Rama Jurisdiccional del Poder Público. El Gobierno reglamentará la forma de elección y determinará el período de este nuevo miembro de la expresada Junta.

Artículo cuarto. Autorízase al Gobierno para hacer los traslados y demás operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo quinto. Este Decreto rige a partir del primero (1º) de octubre de 1965 y suspende las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y ejecútense.

Dado en Bogotá, D. E., a 29 de septiembre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Gobierno, **Pedro Gómez Valderrama**. El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, **Alvaro Herrán Medina**. El Ministro de Justicia, **Francisco Posada de la Peña**. El Ministro de Guerra, **Gabriel Rebéiz Pizarro**. El Ministro de Agricultura, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **José Mejía Salazar**. El Ministro del Trabajo, **Carlos Alberto Olanó**. El Ministro de Salud Pública, encar-

gado, **Roberto Acosta Borrero**. El Ministro de Fomento, **Aníbal López Trujillo**. El Ministro de Minas y Petróleos, **Carlos Gustavo Arrieta**. El Ministro de Educación Nacional, **Daniel Arango Jaramillo**. El Ministro de Obras Públicas, encargado del Despacho de Comunicaciones, **Tomás Castrillón**.

PRESIDENCIA de la REPUBLICA

Aceptación de unas renunciaciones

DECRETO NUMERO 2519 BIS DE 1965
(septiembre 22)

por el cual se aceptan unas renunciaciones en el Departamento Administrativo de Planeación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de septiembre del año en curso acéptase la renuncia presentada por la señorita Mariela Ivonne Montero Cayón para separarse del cargo de Secretaria Auxiliar V-11-a), de la Sección de Estudios Generales de la División Agropecuaria.

Artículo 2º A partir del 25 de agosto del presente año, acéptase la renuncia presentada por el señor Enrique Pérez Sanín para separarse del cargo de Estadígrafo III-15-a), de la Sección de Planeación General de la División de Estudios Económicos Globales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 22 de septiembre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Jefe del Departamento Administrativo de Planeación, encargado, **Augusto Cano Motta**.

Se califica a una empresa como de Transporte Aéreo

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 228 DE 1965
(septiembre 2)

por la cual se califica a la empresa Heliservicios Limitada, como Empresa Colombiana de Transporte Aéreo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Otero L., en su condición de representante legal de la Compañía Heliservicios Limitada, domiciliada en la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, solicita que dicha sociedad se califique como Empresa Colombiana de Transporte Aéreo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 y concordantes de la Ley 81 de 1960.

Que la Empresa Heliservicios Limitada, tiene reconocida su personería jurídica por medio de la Resolución número 364 de seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), originaria de la Presidencia de la República, y publicada en el **Diario Oficial** número 31333 de cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964);

Que de acuerdo con los documentos que reposan en el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, el capital total de la Compañía en poder de ciudadanos colombianos es mayor del cincuenta y uno por ciento (51%) tal como lo ordena la Ley 89 de 1938.

RESUELVE:

Artículo único. Para los efectos de la Ley 81 de 1960, califíquese a la Empresa Heliservicios Limitada, como Empresa Colombiana de Transporte Aéreo.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E. a septiembre 2 de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Joaquín Vallejo Arbeláez**. El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, **Alberto Pauwels R.**

Almacén de Publicaciones. — Recibo 82483. Derechos, \$ 100.00. septiembre 16 de 1965. **Gloria de Palacios**.

MINISTERIO de GOBIERNO

Se hacen unos nombramientos

DECRETO NUMERO 2528 DE 1965
(septiembre 24)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. De conformidad con el artículo 53 del Decreto-ley 1732 de 1960, nómbrase provisionalmente a Enrique Amorcho Serrano para desempeñar el empleo de Visitador Nacional de Gobierno III, grado 21, nivel a), del Despacho del Ministro, en reemplazo de Eduardo Parra Peña, cuyo nombramiento fue declarado insubsistente por Decreto 1061 de fecha 27 de abril de 1965.

Artículo segundo. De conformidad con el artículo 53 del Decreto-ley 1732 de 1960, nómbrase provisionalmente a Sergio Páez Olmos para desempeñar el empleo de Jefe de Grupo IV, grado 11, nivel a), Sección de Promoción y Coordinación de la División de Acción Comunal, en reemplazo

de Gerardo Aguilera Zamudio, cuya renuncia fue aceptada por Decreto número 2486 de fecha 20 de septiembre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de septiembre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Gobierno, **Pedro Gómez Valderrama**.

MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

Se confiere una comisión

DECRETO NUMERO 2523 DE 1965
(septiembre 24)

por el cual se comisiona a un funcionario del Servicio Diplomático.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Comisionase al Embajador de Colombia en Ottawa, Canadá, para que a partir del 28 de septiembre del presente año y por el término de cinco (5) días, se traslade a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, con el fin de asesorar al Ministro de Hacienda y Crédito Público en gestiones que en representación del Gobierno Nacional efectuará ante organismos internacionales y autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Parágrafo. Los pasajes y viáticos del funcionario comisionado por el presente Decreto serán pagados con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de septiembre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, **Alvaro Herrán Medina**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Joaquín Vallejo**.

MINISTERIO de JUSTICIA

Nombramiento de un Fiscal de Tribunal Superior

DECRETO NUMERO 2519 DE 1965
(septiembre 22)

por el cual se hace el nombramiento de un Fiscal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 144 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo único. De la terna enviada por el señor Procurador General de la Nación, nómbrase al doctor Luis Campo Oriyu Fiscal Segundo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, para el período de cuatro años que se inició el 1º de julio de 1965, en reemplazo del doctor Jaime Martínez Robles, quien no aceptó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 22 de septiembre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Justicia, **Francisco Posada de la Peña**.

Se aprueban unas reformas estatutarias

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 4113 DE 1965
(septiembre 8)

por la cual se aprueban reformas a los estatutos de una asociación.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Serna Cortés, en su carácter de Presidente de la "Cámara de Comercio Colombo-Alemana", con domicilio en Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio se aprueben las reformas introducidas a los estatutos de dicha asociación, modificaciones que fueron acordadas por las asambleas generales extraordinarias de la misma en sus reuniones de los días 10 y 20 de marzo de 1964;

Que el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos debidamente autenticados: a) Copias de las actas correspondientes a las sesiones de las Asambleas Generales extraordinarias celebradas en las fechas que arriba se mencionan, donde consta la aprobación que los socios de la entidad impartieron a las reformas estatutarias de que se trata, cuyo texto se inserta en la segunda de dichas actas; b) Copia de los estatutos de la asociación tal como quedaron reformados;

Que la entidad en referencia obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica por Resolución número 2412 de 1958, providencia que fue publicada en el **Diario Oficial** número 29767 de fecha 17 de septiembre del mismo año;

Que las reformas estatutarias en cuestión no desvirtúan los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden público, a las leyes vigentes ni a las buenas costumbres;